

Signatura: REPL.VIII/5/R.2/Add.1
Tema: 4
Fecha: 8 diciembre 2008
Distribución: Pública
Original: Inglés

S



Dar a la población rural
pobre la oportunidad
de salir de la pobreza

Proyecto de Resolución sobre la Octava Reposición de los Recursos del FIDA

Consulta sobre la Octava Reposición de los Recursos
del FIDA — Quinto período de sesiones
Roma, 18 y 19 de diciembre de 2008

Para **examen**

Nota para los miembros de la Consulta

Este documento se presenta a los miembros de la Consulta sobre la Octava Reposición de los Recursos del FIDA para su examen.

A fin de aprovechar al máximo el tiempo disponible en los períodos de sesiones de la Consulta, se invita a los miembros que deseen formular preguntas técnicas acerca del presente documento a dirigirse al funcionario del FIDA que se indica a continuación:

Rutsel Martha

Consejero Jurídico General

Tel.: (+39) 06 5459 2457

Correo electrónico: r.martha@ifad.org

Las peticiones de información sobre el envío de la documentación del presente período de sesiones deben dirigirse a:

Deirdre McGrenra

Oficial encargada de los Órganos Rectores

Tel.: (+39) 06 5459 2374

Correo electrónico: d.mcgrenra@ifad.org

Proyecto de resolución sobre la Octava Reposición de los Recursos del FIDA

Resolución __/XXXII

Octava Reposición de los Recursos del FIDA

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Recordando el artículo 4.3 del *Convenio Constitutivo del FIDA*, el cual establece que, para garantizar la continuidad de las operaciones del Fondo, el Consejo de Gobernadores examinará periódicamente los recursos de que dispone el FIDA con objeto de determinar si son adecuados y, si es necesario, invitará a los Miembros a que aporten contribuciones adicionales a los recursos del Fondo;

Recordando también su Resolución 147/XXXI, aprobada el 13 de febrero de 2008, por la que se establecía una Consulta sobre la Octava Reposición de los Recursos del FIDA;

Instando a los Miembros que aún no han efectuado todos los pagos correspondientes a sus contribuciones anteriores a los recursos del Fondo, y a los que todavía no han depositado sus instrumentos de contribución a la Séptima Reposición, a que adopten medidas eficaces para completar esos pagos y depositar dichos instrumentos de contribución lo antes posible;

Reafirmando su apoyo unánime al Fondo y al mandato de éste de combatir el hambre y la pobreza, y tomando nota con gran satisfacción de los constantes progresos logrados por el Fondo en el desempeño eficaz de ese mandato;

Observando el deseo de los Miembros de mantener un nivel suficiente de compromisos anuales relativas a los préstamos y las donaciones a fin de que el Fondo pueda cumplir su mandato;

Recordando asimismo su Resolución 100/XX, relativa al otorgamiento de facultades para contraer compromisos anticipados durante el período de la Cuarta Reposición, aprobada el 21 de febrero de 1997;

Habiendo examinado el Informe de la Consulta sobre la Octava Reposición de los Recursos del FIDA (2010-2012), que se recoge en el documento GC 32/L. __, y el proyecto de resolución sobre la Octava Reposición de los Recursos del FIDA adjunto a ese documento;

Teniendo en cuenta las declaraciones hechas en la Consulta sobre la Octava Reposición de los Recursos del FIDA en las que algunos Miembros indicaron su intención de contribuir a los recursos del Fondo mediante promesas de contribuciones a la Octava Reposición, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Resolución, quedando entendido que ningún Miembro contraerá compromiso alguno al respecto hasta haber depositado un instrumento de contribución y que tal instrumento entrará en vigor de acuerdo con las condiciones en él estipuladas, que han de ser congruentes con la presente Resolución y con el *Convenio Constitutivo del FIDA*, y

Actuando de conformidad con las conclusiones de la Consulta sobre la Octava Reposición de los Recursos del FIDA, la cual recomendó que, en vista de las necesidades de fomento continuo de los sectores agrícola y rural de los Estados Miembros del Fondo de países en desarrollo, que hacen esencial la reposición de sus recursos para que pueda ejecutar su programa de trabajo durante el período de la Reposición, se invitara a los Miembros a aportar contribuciones adicionales a los recursos del Fondo,

Decide:

I. Informe de la Consulta sobre la Octava Reposición de los Recursos del FIDA (2010-2012)

1. Aprobar el documento GC 32/L.____, que contiene el Informe de la Consulta sobre la Octava Reposición de los Recursos del FIDA (2010-2012) y que servirá de base para las operaciones del Fondo. En consecuencia, el Consejo de Gobernadores ha decidido autorizar la reposición de los recursos del Fondo.

2. Definiciones

Los términos y expresiones empleados en la presente Resolución tienen el significado siguiente:

- a) "FCA": las facultades para contraer compromisos anticipados conferidas en virtud del párrafo III.18 de la presente Resolución;
- b) "contribución adicional": la contribución de un Miembro en el marco de la Octava Reposición de los Recursos del Fondo, cuya definición figura en la sección 3 del artículo 4 del Convenio;
- c) "Convenio": el *Convenio Constitutivo del FIDA*;
- d) "contribución complementaria": la cantidad que un Miembro pone voluntariamente a disposición del Fondo durante el período de la Reposición y a la cual se hace referencia en los párrafos II.4 d) y II.5.b) de la presente Resolución;
- e) "Consulta": el comité de altos representantes de los Miembros establecido, de conformidad con la Resolución 147/XXXI del Consejo de Gobernadores, para examinar los recursos a disposición del Fondo a fin de determinar si son adecuados;
- f) "contribución": la cantidad que un Miembro se compromete jurídicamente a pagar con destino a los recursos del Fondo en virtud de su instrumento de contribución;
- g) "votos vinculados a las contribuciones": los votos correspondientes a los votos originales y los de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava asignados a cada uno de los Miembros de conformidad con la sección 3 a) i) B) y 3 a) ii) B) del artículo 6 del Convenio y los párrafos II.16 b) y II.17 b) de la Resolución 87/XVIII del Consejo de Gobernadores, el párrafo IV.19 b) de la Resolución 119/XXIV del Consejo de Gobernadores, el párrafo IV.19 b) de la Resolución 130/XXVI, el párrafo IV.19 b) de la Resolución 141/XXIX/Rev.1 y el párrafo IV.19 b) de la presente Resolución, respectivamente, sobre la base de la contribución de cada Miembro a los recursos del Fondo;
- h) "dólar" o "USD": el dólar de los Estados Unidos;
- i) "votos de la Cuarta Reposición": los votos definidos en general como votos de reposición en las secciones 3 a) ii) y iii) del artículo 6 del Convenio y distribuidos en el marco de la Cuarta Reposición de los Recursos del Fondo en la forma de votos vinculados a la condición de Miembro y a las contribuciones

de conformidad con los párrafos II.17 y II.18 de la Resolución 87/XVIII del Consejo de Gobernadores;

- j) “votos de la Quinta Reposición”: los votos definidos en general como votos de reposición en las secciones 3 a) ii) y iii) del artículo 6 del Convenio y distribuidos en el marco de la Quinta Reposición de los Recursos del FIDA en la forma de votos vinculados a la condición de Miembro y a las contribuciones de conformidad con el párrafo IV.19 de la Resolución 119/XXIV del Consejo de Gobernadores;
- k) “votos de la Sexta Reposición”: los votos definidos en general como votos de reposición en las secciones 3 a) ii) y iii) del artículo 6 del Convenio y distribuidos en el marco de la Sexta Reposición de los Recursos del FIDA en la forma de votos vinculados a la condición de Miembro y a las contribuciones de conformidad con el párrafo IV.19 de la Resolución 130/XXVI del Consejo de Gobernadores;
- l) “votos de la Séptima Reposición”: los votos definidos en general como votos de reposición en las secciones 3 a) ii) y iii) del artículo 6 del Convenio y distribuidos en el marco de la Séptima Reposición de los Recursos del FIDA en la forma de votos vinculados a la condición de Miembro y a las contribuciones de conformidad con el párrafo IV.19 de la Resolución 141/XXIX/Rev.1 del Consejo de Gobernadores;
- m) “votos de la Octava Reposición”: los votos definidos en general como votos de reposición en las secciones 3 a) ii) y iii) del artículo 6 del Convenio y distribuidos en el marco de la Octava Reposición de los Recursos del FIDA en la forma de votos vinculados a la condición de Miembro y a las contribuciones de conformidad con el párrafo IV.20 de la presente Resolución;
- n) “Fondo”: el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola;
- o) “aumento de la contribución”: un aumento de la cuantía de la contribución adicional de un Miembro, con arreglo a lo dispuesto en la sección 4 del artículo 4 del Convenio;
- p) “plazo”: uno de los plazos en que ha de pagarse una contribución;
- q) “instrumento de contribución”: un compromiso escrito por el que un Miembro confirma su propósito de hacer una contribución adicional a los recursos del Fondo en el marco de la Reposición;
- r) “Miembro”: un Miembro del Fondo;
- s) “votos vinculados a la condición de Miembro”: los votos correspondientes a los votos originales y los de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava asignados a cada uno de los Miembros de conformidad con la sección 3 a) i) A) y 3 a) ii) A) del artículo 6 del Convenio y los párrafos II.16 a) y II.17 a) de la Resolución 87/XVIII del Consejo de Gobernadores, así como el párrafo IV.19 a) de la Resolución 119/XXIV del Consejo de Gobernadores, el párrafo IV.19 a) de la Resolución 130/XXVI del Consejo de Gobernadores, el párrafo IV.19 a) de la Resolución 141/XXIX/Rev.1 del Consejo de Gobernadores y el párrafo IV.20 a) de la presente Resolución, respectivamente, sobre la base de la condición de Miembro del Fondo;
- t) “votos originales”: los votos definidos en las secciones 3 a) i) y iii) del artículo 6 del Convenio y distribuidos en la forma de votos vinculados a la condición de Miembro y a las contribuciones de conformidad con los párrafos II.16 y II.18 de la Resolución 87/XVIII del Consejo de Gobernadores;
- u) “pago de” o “pagar” una contribución: el pago de, o pagar, una contribución en efectivo o mediante el depósito de pagarés u obligaciones análogas;

- v) "contribución condicional": la contribución hecha mediante un instrumento de contribución condicional, cuya definición figura en el párrafo II.7 c) de la presente Resolución;
- w) "Reposición": la Octava Reposición de los Recursos del Fondo mediante contribuciones hechas en virtud de la presente Resolución;
- x) "período de la Reposición": el período de tres años que inicia el 1º de enero de 201 y termina el 31 de diciembre de 2009;
- y) "contribución especial": la contribución de un Estado no miembro o proveniente de otras fuentes destinada a los recursos del Fondo, cuya definición figura en la sección 6 del artículo 4 del Convenio;
- z) "unidad de obligación": una moneda libremente convertible o derechos especiales de giro (DEG) del Fondo Monetario Internacional (FMI), tal como lo decida cada Miembro y en la que se exprese su contribución de conformidad con su promesa, según se indica en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución, y
- aa) "contribución incondicional": la contribución hecha mediante un instrumento de contribución incondicional, cuya definición figura en el párrafo II.7 b) de la presente Resolución.

II. Contribuciones

3. Cláusula general

- a) El Consejo de Gobernadores acepta el Informe de la Consulta sobre la Octava Reposición de los Recursos del FIDA (documento GC 32/L.____) e invita a los Miembros a que hagan contribuciones adicionales a los recursos del FIDA en el marco de la Reposición.
- b) El nivel previsto de la Reposición es de _____ dólares de los Estados Unidos (USD _____), monto que se aportará en monedas libremente convertibles. Con ese objetivo, se ha logrado realizar la Reposición gracias a la buena disposición de todos los Miembros a hacer un esfuerzo para garantizar que el Fondo disponga de una cuantía suficiente de recursos. A este respecto, los Estados Miembros velarán por que se alcance el nivel previsto de la Reposición, si fuera necesario, mediante un aumento de sus contribuciones adicionales.

4. Contribuciones adicionales, aumento de las contribuciones y contribuciones complementarias

Se autoriza al Fondo, de conformidad con el Convenio y con las disposiciones de la presente Resolución, a aceptar de los Miembros con destino a sus recursos:

- a) contribuciones adicionales de todos los Miembros por un total de _____^A dólares de los Estados Unidos (USD _____^A), en monedas libremente convertibles, aportadas en las cantidades indicadas para los Miembros respectivos, en términos de la unidad de obligación aplicable, en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución;
- b) con objeto de alcanzar y complementar el nivel previsto de la Reposición a que se hace referencia en el párrafo II.3 b) de la presente Resolución, contribuciones adicionales de todos los Miembros, en monedas libremente convertibles, para aumentar las contribuciones adicionales de los Miembros indicadas en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución y prometidas en virtud del párrafo II.4 a) *supra*, si ese aumento

^A El Consejo de Gobernadores indicará estos datos tras la aprobación de la presente Resolución.

de las contribuciones adicionales se notifica al Fondo por escrito, a más tardar antes de que transcurran seis meses a partir de la fecha en que el Consejo de Gobernadores apruebe la presente Resolución. Al recibo de las notificaciones oficiales de promesas de contribuciones adicionales, el Presidente del Fondo transmitirá un texto revisado del apéndice A a todos los Miembros del Fondo, a más tardar quince días después de la fecha mencionada más arriba. Para facilitar este proceso, se pide al Presidente del FIDA que adopte las medidas necesarias para alcanzar el nivel previsto de la Reposición indicado en el párrafo II.3 b) de la presente Resolución;

- c) un aumento de las contribuciones a los recursos del Fondo para la Reposición, y
- d) contribuciones complementarias que no formen parte de las contribuciones prometidas que se indican en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución.

5. **Contribuciones especiales y contribuciones complementarias**

- a) **Contribuciones especiales.** Durante el período de la Reposición, el Presidente podrá aceptar contribuciones especiales al Fondo provenientes de Estados no miembros o de otras fuentes.
- b) **Contribuciones complementarias.** Durante el período de la Reposición, el Fondo podrá aceptar contribuciones complementarias de los Estados Miembros. Éstas no formarán parte de las contribuciones prometidas que se indican en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución y, por tanto, no darán derecho al Estado Miembro contribuyente a recibir votos vinculados a las contribuciones conforme a lo dispuesto en el párrafo IV.20 b) de la presente Resolución. Después de la aprobación de la presente Resolución, la Junta Ejecutiva podrá decidir ocasionalmente el uso que deberá hacerse de las contribuciones complementarias recibidas.

6. **Operaciones varias**

Durante el período de la Reposición, se insta a la Junta Ejecutiva y al Presidente a complementar los recursos del Fondo utilizando el poder del Fondo para prestar servicios financieros y técnicos, entre ellos la administración de recursos y la actuación en calidad de fiduciario, que sean congruentes con el objetivo y las funciones del Fondo. Las operaciones que entrañen la prestación de dichos servicios financieros no serán por cuenta del Fondo.

7. **Instrumento de contribución**

- a) **Cláusula general**
 - i) Los Miembros que hagan contribuciones en virtud de la presente Resolución depositarán en poder del Fondo, a más tardar antes de seis meses a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución, un instrumento de contribución¹ en el que se indique la cuantía de su contribución en la unidad de obligación aplicable, tal como se indica en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución.
 - ii) Todo Miembro que no haya podido hacer una promesa de contribución en virtud de la presente Resolución podrá depositar su instrumento de contribución, de conformidad con los requisitos establecidos en el inciso i) de este apartado. El Presidente del Fondo adoptará las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de esta disposición y mantendrá informada a la Junta Ejecutiva, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo II.17 de la presente Resolución.

¹ En el apéndice D de la presente Resolución figura un modelo de instrumento de contribución, que el Miembro puede seguir para preparar el suyo.

- b) **Contribución incondicional.** A reserva de lo dispuesto en el párrafo II.7 c) *infra*, el instrumento de contribución constituirá un compromiso incondicional del Miembro a pagar la contribución de la manera y con arreglo a las condiciones establecidas o contempladas en la presente Resolución.
- c) **Contribución condicional.** A título excepcional, cuando un Miembro, por exigencia de sus procedimientos legislativos, no pueda contraer un compromiso de contribución incondicional, el Fondo podrá aceptar de ese Miembro un instrumento de contribución que contenga la notificación oficial de que el Miembro abonará el primer plazo de su contribución sin condiciones, pero que el pago de los plazos restantes estará sujeto a la promulgación de las leyes necesarias de aprobación de consignaciones y al cumplimiento de otros requisitos establecidos por la ley. Dicho instrumento condicional, sin embargo, contendrá un compromiso expreso del Miembro de que tratará de obtener las consignaciones requeridas en la cuantía precisa para completar el pago de su contribución total a más tardar antes de que transcurran tres años a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución, salvo que el Presidente decida otra cosa. Se notificará al Fondo lo antes posible la aprobación de dichas consignaciones y el cumplimiento de los demás requisitos legales. A los efectos de la presente Resolución, se considerará que una contribución ha pasado a ser incondicional en la medida en que se hayan obtenido las consignaciones, se hayan satisfecho los demás requisitos legales y se haya notificado al Fondo.

8. Efectividad

- a) **Efectividad de la Reposición.** La Reposición entrará en vigor en la fecha en que se hayan depositado en poder del Fondo instrumentos de contribución relativos a las contribuciones de todos los Miembros por un monto total equivalente, como mínimo, al cincuenta por ciento (50%) de la contribución global de los Miembros a la Reposición, con arreglo a lo indicado en la columna B-3 del apéndice A de la presente Resolución.
- b) **Efectividad de los distintos instrumentos de contribución.** Los instrumentos de contribución depositados en la fecha de entrada en vigor de la Reposición o antes de ella tendrán efectividad en la fecha de entrada en vigor de la Reposición, y los instrumentos de contribución depositados después de esa fecha adquirirán efectividad en sus fechas de depósito respectivas.

9. Contribución anticipada

No obstante lo dispuesto en el párrafo II.8 a) *supra*, todas las contribuciones, o partes de ellas, aportadas a los recursos del Fondo antes de la fecha de efectividad de la Reposición podrán utilizarse para sus actividades, si fuera necesario, de conformidad con las disposiciones del Convenio y con otras políticas pertinentes del Fondo, salvo que un Miembro especifique otra cosa. Todo compromiso relativo a préstamos y donaciones que asuma el Fondo con cargo a dichas contribuciones anticipadas se considerará, a todos los efectos, parte de su programa operacional.

10. Pagos a plazos²

- a) **Pago de una contribución incondicional**
- i) Cada Miembro contribuyente podrá optar por pagar su contribución incondicional de una sola vez o en dos o tres plazos como máximo, según se especifique en el instrumento de contribución. El pago único o el primer plazo vencerá en el trigésimo día después de la entrada en vigor del instrumento de contribución del Miembro, y cualquier otro

² Los pagos de todos los Miembros deberán efectuarse conforme a lo dispuesto en la sección 5 c) del artículo 4 del Convenio.

plazo vencerá al cumplirse un año de la entrada en vigor de la Reposición, pero el saldo, si lo hubiere, deberá abonarse a más tardar antes de que transcurran tres años a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución, salvo que el Presidente del Fondo disponga otra cosa.

- ii) Cada Miembro podrá optar por abonar los plazos de su contribución incondicional A) en cantidades iguales o B) en cantidades progresivamente graduadas, debiendo representar el primer plazo el treinta por ciento (30%), como mínimo, de la contribución, el segundo, al menos, el treinta y cinco por ciento (35%) y el tercero, si lo hubiere, la cantidad restante. En circunstancias especiales, el Presidente del Fondo, a petición de un Miembro, podrá acceder a variar los porcentajes o el número de los plazos establecidos para un Miembro, siempre que tal variación no afecte negativamente a las necesidades operacionales del Fondo.
- b) **Pago de una contribución condicional.** El pago de una contribución condicional se hará en el término de noventa (90) días, cuando y en la medida en que cada plazo haya pasado a ser incondicional y haya vencido, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) i) de este párrafo.
- c) **Pago de una contribución anticipada y cuantía de los plazos.** El Miembro que anticipe por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de su contribución total podrá, en consulta con el Presidente del Fondo, variar la cuantía de los plazos segundo y tercero, sin tener que someterse a las restricciones establecidas en el apartado a) ii) *supra*, pero con sujeción a la cuantía total de su contribución.
- d) **Plan especial de pagos.** En caso de que los pagos no se ajusten a los requisitos establecidos en el apartado a) i) y a los porcentajes de los plazos especificados en el apartado a) ii) del presente párrafo, cada uno de los Miembros, en el momento de depositar su instrumento de contribución, comunicará al Fondo el calendario propuesto de pago de los plazos.
- e) **Arreglos optativos.** Un Miembro podrá optar por pagar su contribución en un número menor de plazos, en porcentajes mayores o en fechas anteriores a las establecidas en el presente párrafo, siempre que tales arreglos no sean menos favorables para el Fondo.

11. Modalidades de pago

- a) **Forma de pago.** Todos los pagos relativos a cada contribución se harán en efectivo o, a elección del Miembro, mediante el depósito de pagarés u otras obligaciones similares del Miembro no negociables, irrevocables y que no devenguen intereses, pagaderos al Fondo a la par y a la vista, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo II.12 de la presente Resolución y con arreglo a un calendario convenido con el Fondo.
- b) **Uso sin restricciones.** De conformidad con lo dispuesto en la sección 5 a) del artículo 4 del Convenio, todas las contribuciones en monedas libremente convertibles se efectuarán sin ninguna restricción respecto de su uso por el Fondo.
- c) **Aumento del pago en efectivo.** En la medida de lo posible, los Miembros podrán considerar favorablemente la posibilidad de pagar en efectivo una proporción mayor de sus contribuciones.

12. Cobro de pagarés u obligaciones similares

- a) El Fondo convertirá en efectivo los pagarés u otras obligaciones similares entregados como pago de las contribuciones en relación con la presente Resolución antes de que finalice el período de la Reposición, o según convengan el Presidente del Fondo y el Miembro que aporta la contribución.
- b) **Cobro acelerado.** Un Estado Miembro que haga una contribución podrá solicitar en el momento en que deposite el instrumento de contribución, o en una fecha posterior, que se le autorice a cubrir parte de su contribución con los ingresos por concepto de inversiones derivados del cobro acelerado de sus pagos a plazos, con sujeción a las condiciones acordadas con el Fondo.

13. Moneda de pago

Todas las contribuciones indicadas en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución se pagarán en monedas libremente convertibles o en DEG, conforme a lo establecido en los instrumentos de contribución respectivos.

14. Retraso en el depósito de un instrumento de contribución y/o reducción del pago

- a) **Opción de modificación proporcional.** En caso de que un Miembro demore injustificadamente el depósito de un instrumento de contribución o el pago de su contribución, o la reduzca sustancialmente, cualquier otro Miembro, no obstante cualquier disposición en contrario contenida en la presente Resolución, podrá optar por modificar proporcionalmente, con carácter provisional, su plan de pagos o la cuantía de su contribución, previa consulta con la Junta Ejecutiva. Al ejercitar esta opción, el Miembro actuará únicamente con miras a salvaguardar los objetivos de la Reposición y evitar toda disparidad significativa entre la proporción relativa de las contribuciones totales de los Miembros hasta que el Miembro cuya demora en el depósito de un instrumento de contribución o en el pago o reducción de su participación hubiera dado lugar a la adopción de tal medida por otro Miembro haya procedido a corregir la situación en lo que a él respecta o que el Miembro que ejercita la opción revoque la decisión tomada en virtud de esta disposición.
- b) **Miembros que no modifican su compromiso.** Los Miembros que no deseen ejercitar la opción a que se refiere el párrafo II.14 a) *supra* podrán indicarlo en sus instrumentos de contribución respectivos.

15. Reunión de la Consulta

Si, durante el período de la Reposición, demoras en cualesquiera contribuciones causaran o amenazaran causar la suspensión de las operaciones de préstamo del Fondo o, de otro modo, impidieran el logro sustancial de los objetivos de la Reposición, el Fondo podría convocar a una reunión de la Consulta para examinar la situación y estudiar la forma de cumplir las condiciones necesarias para la continuación de esas operaciones de préstamo o para el logro sustancial de dichos objetivos.

16. Tipos de cambio fijos de referencia

A los efectos de las contribuciones y promesas de contribución en monedas libremente convertibles hechas en relación con esta Resolución, el tipo de cambio aplicable para convertir la unidad de obligación en dólares será el tipo medio de cambio de final de mes del FMI durante el semestre inmediatamente anterior a la fecha de aprobación de la presente Resolución entre las monedas que son objeto de la conversión (1° de abril de 2008 a 30 de septiembre de 2008), redondeado a la cuarta cifra decimal. En el apéndice E de la presente Resolución se indican los tipos de cambio mencionados.

17. Examen por la Junta Ejecutiva

La Junta Ejecutiva examinará periódicamente el estado de las contribuciones para la Reposición y adoptará las medidas apropiadas para la aplicación de las disposiciones de la presente Resolución.

III. Facultad para contraer compromisos anticipados

18. La Junta Ejecutiva, ocasionalmente y teniendo en cuenta los recursos del Fondo disponibles para compromisos relativos a préstamos y donaciones, con inclusión de los ingresos por concepto de inversiones y los pagos y reembolsos relativos a los préstamos otorgados por él, tras deducir los gastos administrativos, podrá ejercer la FCA de forma prudente y cuidadosa. El ejercicio de la FCA no deberá exceder de siete (7) años de reflujo futuros, lo cual se considera dentro de los límites de prudencia financiera durante el período de la Reposición. El procedimiento para el ejercicio de la FCA durante el período de la Reposición figura en el apéndice B de la presente Resolución y forma parte integrante de ella. La FCA entrará en vigor al aprobarse la presente Resolución y dejará de ser efectiva al cumplirse un año del final del período de la Reposición.

IV. Derechos de voto

19. Distribución de los votos originales y de los votos de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima

- a) **Votos originales.** Los mil ochocientos (1 800) votos originales continuarán distribuyéndose de conformidad con lo dispuesto en la sección 3 a) i) y iii) del artículo 6 del Convenio y los párrafos II.16 y II.18 de la Resolución 87/XVIII del Consejo de Gobernadores relativa a la Cuarta Reposición de los Recursos del FIDA. En la columna A-1 del apéndice C de la presente Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica la distribución actual de los setecientos noventa (790) votos originales vinculados a la condición de Miembro. En la columna A-2 del apéndice C de esta Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica la distribución actual de los mil diez (1 010) votos originales vinculados a las contribuciones.
- b) **Votos de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima.** Los doscientos sesenta y cinco con cincuenta y cinco (265,55) votos de la Cuarta Reposición, los doscientos setenta y tres con novecientos cincuenta y cinco (273,955) votos de la Quinta Reposición, los doscientos noventa y cuatro con novecientos sesenta (294,960) de la Sexta Reposición y los trescientos setenta y uno con doscientos treinta (371,230) de la Séptima Reposición seguirán distribuyéndose de conformidad con lo dispuesto en la sección 3 a) ii) y iii) del artículo 6 del Convenio, los párrafos II.17 y II.18 de la Resolución 87/XVIII del Consejo de Gobernadores relativa a la Cuarta Reposición de los Recursos del FIDA, el párrafo IV.19 de la Resolución 119/XXIV del Consejo de Gobernadores sobre la Quinta Reposición de los Recursos del FIDA, el párrafo IV.19 de la Resolución 130/XXVI del Consejo de Gobernadores sobre la Sexta Reposición de los Recursos del FIDA y el párrafo IV.19 de la Resolución 141/XXIX/Rev.1 del Consejo de Gobernadores sobre la Séptima Reposición de los Recursos del FIDA, respectivamente. En la columna B-1 del apéndice C de la presente Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica la distribución actual de los votos de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima vinculados a la condición de Miembro. En la columna B-2 del apéndice C de la presente Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, figura la distribución de los votos de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima vinculados a las contribuciones.

- c) **Entrada en vigor.** Los votos originales y de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima mencionados en los apartados a) y b) *supra* se seguirán asignando y distribuyendo independientemente de la entrada en vigor de la presente Resolución.

20. Distribución de los nuevos votos creados en la Reposición

De conformidad con lo dispuesto en la sección 3 a) ii) del artículo 6 del Convenio se crean _____^B (_____^B) nuevos votos para la Reposición (“votos de la Octava Reposición”), que se distribuirán como sigue:

- a) **Votos vinculados a la condición de Miembro.** Se distribuirán _____^B (_____^B) votos, como votos vinculados a la condición de Miembro, de manera que cada uno de los Miembros reciba un número igual de esos votos. Cuando se produzca algún cambio en el número de Miembros del FIDA, los _____^B (_____^B) votos se distribuirán de nuevo siguiendo el mismo criterio. En la columna D-1 del apéndice C de la presente Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica la actual distribución de los votos de la Octava Reposición vinculados a la condición de Miembro.
- b) **Votos vinculados a las contribuciones.** Los _____^B (_____^B) votos restantes se distribuirán entre los Miembros, como votos vinculados a las contribuciones, proporcionalmente al porcentaje que la contribución abonada por cada Miembro, valorada en USD al tipo de cambio vigente para la Reposición, en el marco de las contribuciones adicionales totales hechas en relación con la Reposición, como se establece en el párrafo II.4 a) y, en su forma enmendada, en el párrafo II.4 b) de la presente Resolución, represente con respecto al conjunto de las contribuciones totales hechas en relación con la Reposición. A estos efectos, sólo se considerará como contribución abonada la parte de la contribución de cada Miembro efectivamente pagada al Fondo, de conformidad con el párrafo IV.21 de la presente Resolución. En la columna D-2 del apéndice C de esta Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica el número de los posibles votos vinculados a las contribuciones que se asignarán a cada Miembro en la Octava Reposición, si todos los Miembros hacen efectivas las promesas de contribución que se indican en la columna B-2 del apéndice A de esta Resolución. En la columna D-3 del apéndice C de la presente Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica el número de votos efectivos vinculados a las contribuciones de la Octava Reposición correspondientes a cada uno de los Miembros.
- c) **Entrada en vigor.** La distribución de los _____^B (_____^B) votos, conforme a lo estipulado en los apartados a) y b) *supra*, se hará efectiva en la fecha en que finalice el período indicado en el párrafo II.4 b) de la presente Resolución.

21. A los efectos de la distribución de los votos vinculados a las contribuciones establecida en los párrafos IV.19 b) y IV.20 b) de la presente Resolución, por contribución abonada se entenderá la contribución pagada, en una moneda libremente convertible, en efectivo o mediante el depósito de pagarés u obligaciones análogas, a excepción de los pagarés u otras obligaciones respecto de los cuales se haya hecho una provisión contable.

^B La Secretaría indicará tales datos seis meses después de la fecha en que se adopte la presente Resolución (véase el párrafo II.4 b) *supra*).

V. Presentación de informes al Consejo de Gobernadores

22. Se pedirá al Presidente del Fondo que presente al Consejo de Gobernadores, en sus períodos de sesiones 33^o y subsiguientes, informes sobre el estado de los compromisos, los pagos y demás cuestiones pertinentes relacionadas con la Reposición. Los informes se presentarán al Consejo de Gobernadores, junto con las observaciones de la Junta, si las hubiere, y sus recomendaciones al respecto.

VI. Revisión de las *Políticas y Criterios en materia de Préstamos*

23. Conforme a una propuesta del Presidente, la Junta Ejecutiva presentará al Consejo de Gobernadores en su 33^o período de sesiones propuestas para enmendar las *Políticas y Criterios en materia de Préstamos* a fin de hacer una diferenciación más precisa entre los distintos niveles de condiciones favorables de la financiación del Fondo y reforzar las relaciones de asociación entre el Fondo y los Estados Miembros que utilizan sus recursos.

Resumen del Apéndice A

Octava Reposición

Contribuciones de los Estados Miembros

al 30 de noviembre de 2008

Estado Miembro	Cuantía en USD ¹
Arabia Saudita	50 000 000
Bangladesh	600 000
Camerún	464 217 *
Madagascar	200 000
Níger	50 000
República Árabe Siria	500 000
Yemen	1 000 000
Total	52 814 217

¹ Cuantía convertida en USD, aplicando el tipo medio de cambio a que se hace referencia en el párrafo 16 de la presente resolución.

* Esta cantidad se ha abonado como contribución anticipada, pero todavía no se ha recibido ninguna promesa de contribución.

Octava Reposición

Contribuciones de los Estados Miembros al 30 de septiembre de 2008

Estado Miembro	A. Contribuciones anteriores (en USD)				B. Promesas de contribución a la Octava Reposición			
	Contribuciones acumulativas en monedas convertibles abonadas a las reposiciones del FIDA (de la inicial a la Sexta)		Séptima Reposición ²		Unidad de obligación ³	Cuantía de la contribución en unidad de obligación	Cuantía en USD ⁴	Equivalente en DEG ⁵
	Promesas de contribución A-1	Pagos ¹ A-2	Promesas de contribución A-3	Pagos ¹ A-4				
Afganistán								
Albania	30 000	30 000	10 000	10 000				
Alemania	282 462 671	282 462 671	40 000 000	26 000 000				
Angola	260 000	260 000						
Antigua y Barbuda	7 000							
Arabia Saudita	379 778 000	379 778 000	10 000 000	10 000 000				
Argelia	51 330 000	51 330 000	1 100 000	1 100 000				
Argentina	7 900 000	7 900 000						
Armenia	11 200	11 199	7 466	7 466				
Austria	40 676 757	40 676 757	10 800 000	10 800 000				
Azerbaiyán	100 000	100 000						
Bahamas								
Bangladesh	3 049 999	3 050 000	600 000	600 000				
Barbados	10 000	10 000						
Bélgica	71 695 129	71 695 129	12 044 199	8 029 466				
Belice	205 333	205 333						
Benin	200 000	196 850						
Bhután	105 000	105 000	30 000	30 000				
Bolivia	1 250 000	1 200 000	300 000					
Bosnia y Herzegovina			75 000	75 000				
Botswana	335 000	335 000	75 000	50 000				
Brasil	42 748 903	42 748 903	7 916 263	7 916 263				
Burkina Faso	166 043	166 043	100 000	100 000				
Burundi	69 861	69 861	10 000	10 000				
Cabo Verde	46 000	26 000						
Camboya	420 000	420 000	210 000	210 000				
Camerún	889 574	889 574	793 713	793 713				
Canadá	175 936 291	175 936 291	30 600 000	30 600 000				
Chad	30 000		30 000					
Chile	700 000	700 000	100 000	100 000				

Octava Reposición

Contribuciones de los Estados Miembros al 30 de septiembre de 2008

Estado Miembro	A. Contribuciones anteriores (en USD)				B. Promesas de contribución a la Octava Reposición			
	Contribuciones acumulativas en monedas convertibles abonadas a las reposiciones del FIDA (de la inicial a la Sexta)		Séptima Reposición ²		Unidad de obligación ³	Cuantía de la contribución en unidad de obligación	Cuantía en USD ⁴	Equivalente en DEG ⁵
	Promesas de contribución	Pagos ¹	Promesas de contribución	Pagos ¹				
A-1	A-2	A-3	A-4	B-1	B-2	B-3	B-4	
China	40 700 000	40 700 000	16 000 000	6 000 000				
Chipre	162 000	162 000	30 000	30 000				
Colombia	470 000	470 000	170 381	170 381				
Comoras	25 000							
Congo	635 553	436 031	300 000					
Costa Rica	90 000							
Côte d'Ivoire	3 003 707	1 558 822						
Croacia								
Cuba	500 000							
Dinamarca	109 329 315	109 329 315	9 883 702	6 589 135				
Djibouti	31 000	6 000						
Dominica	54 987	54 987						
Ecuador	790 993	790 993						
Egipto	14 000 000	14 000 000	3 000 000	3 000 000				
El Salvador	100 000	100 000						
Emiratos Árabes Unidos	51 180 000	51 180 000	1 000 000	650 000				
Eritrea	20 000	20 000	10 000					
España	12 341 159	12 341 159	29 465 930	29 465 930				
Estados Unidos	647 674 400	647 215 061	54 000 000	32 775 617				
Etiopía	190 869	190 869	30 000	30 000				
Ex República Yugoslava de Macedonia								
Fiji	230 000	194 229	10 000	10 000				
Filipinas	1 600 000	1 600 000	200 000	23 864				
Finlandia	33 693 397	33 693 397	8 000 000	4 910 988				
Francia	203 527 915	203 527 915	29 465 930	9 821 977				
Gabón	5 594 566	3 296 894						
Gambia	45 086	45 086						
Georgia	10 000							
Ghana	1 266 487	1 266 487	400 000	400 000				
Granada	81 000	75 000						

Octava Reposición

Contribuciones de los Estados Miembros al 30 de septiembre de 2008

	A. Contribuciones anteriores (en USD)				B. Promesas de contribución a la Octava Reposición			
	Contribuciones acumulativas en monedas convertibles abonadas a las reposiciones del FIDA (de la inicial a la Sexta)		Séptima Reposición ²		Unidad de obligación ³	Cuantía de la contribución en unidad de obligación	Cuantía en USD ⁴	Equivalente en DEG ⁵
	Promesas de contribución	Pagos ¹	Promesas de contribución	Pagos ¹				
Estado Miembro	A-1	A-2	A-3	A-4	B-1	B-2	B-3	B-4
Grecia	2 950 000	2 950 000	1 246 163	1 246 163				
Guatemala	793 022	770 354	250 000					
Guinea	240 000	240 000	70 000	70 000				
Guinea-Bissau	55 000	30 000						
Guinea Ecuatorial	10 000							
Guyana	635 379	635 379						
Haití	130 000	107 118						
Honduras	801 356	801 356						
India	55 249 313	55 249 313	17 000 000	11 000 000				
Indonesia	41 959 000	41 959 000	5 000 000	3 000 000				
Irán (República Islámica del)	167 995 000	13 825 500						
Iraq	53 099 000	6 283 200	2 000 000	1 340 000				
Irlanda	6 453 440	6 453 440	8 460 658	6 005 164				
Islandia	5 000	5 000	300 000	300 000				
Islas Cook	5 000	5 000						
Islas Salomón	35 000	10 000						
Israel	450 000	300 000						
Italia	205 866 505	205 866 505	51 005 525					
Jamahiriya Árabe Libia	88 099 000	45 913 057						
Jamaica	325 229	325 229						
Japón	279 746 637	279 746 637	33 000 000	33 000 000				
Jordania	740 000	740 000	100 000	100 000				
Kazajistán								
Kenya	3 688 897	3 688 897	100 000	66 117				
Kirguistán								
Kiribati	5 000	5 000						
Kuwait	153 041 000	153 041 000	8 000 000	8 000 000				
Lesotho	282 908	282 908	100 000	100 000				
Líbano	115 000	115 000	80 000					
Liberia	89 000	39 000						

Octava Reposición Contribuciones de los Estados Miembros al 30 de septiembre de 2008

Estado Miembro	A. Contribuciones anteriores (en USD)				B. Promesas de contribución a la Octava Reposición			
	Contribuciones acumulativas en monedas convertibles abonadas a las reposiciones del FIDA (de la inicial a la Sexta)		Séptima Reposición ²		Unidad de obligación ³	Cuantía de la contribución en unidad de obligación	Cuantía en USD ⁴	Equivalente en DEG ⁵
	Promesas de contribución A-1	Pagos ¹ A-2	Promesas de contribución A-3	Pagos ¹ A-4				
Luxemburgo	2 470 820	2 470 820	798 036	798 036				
Madagascar	279 712	279 712	97 035	97 035				
Malasia	1 000 000	1 000 000	125 000	125 000				
Malawi	133 346	73 346						
Maldivas	51 000	51 000						
Mali	60 721	60 721	127 031	127 031				
Malta	54 985	54 985						
Marruecos	5 800 000	5 800 000	300 000	300 000				
Mauricio	270 000	270 000						
Mauritania	135 000	22 828						
México	29 753 165	29 753 166	3 000 000	2 000 000				
Moldova	6 100	6 100	13 000	13 000				
Mongolia	2 000							
Mozambique	320 000	320 000	80 000	80 000				
Myanmar	250 000	250 000						
Namibia	340 000	340 000	20 000	20 000				
Nepal	160 000	160 000						
Nicaragua	98 571	98 571	20 000	12 452				
Níger	244 651	184 586	50 000					
Nigeria	101 459 000	101 458 999	5 000 000	2 500 000				
Niue								
Noruega	147 623 977	147 623 977	32 410 000	21 604 394				
Nueva Zelandia	9 555 336	9 555 336						
Omán	200 000	200 000	50 000	50 000				
Países Bajos	192 728 206	192 728 206	39 287 907	39 287 907				
Pakistán	9 600 000	9 600 000	4 000 000	4 000 000				
Panamá	166 365	166 365	33 200	24 900				
Papua Nueva Guinea	170 000	170 000						
Paraguay	704 842	616 937						
Perú	760 000	760 000	200 000	100 000				

Octava Reposición Contribuciones de los Estados Miembros al 30 de septiembre de 2008

Estado Miembro	A. Contribuciones anteriores (en USD)				B. Promesas de contribución a la Octava Reposición			
	Contribuciones acumulativas en monedas convertibles abonadas a las reposiciones del FIDA (de la inicial a la Sexta)		Séptima Reposición ²		Unidad de obligación ³	Cuantía de la contribución en unidad de obligación	Cuantía en USD ⁴	Equivalente en DEG ⁵
	Promesas de contribución A-1	Pagos ¹ A-2	Promesas de contribución A-3	Pagos ¹ A-4				
Portugal	3 250 001	3 250 001	1 071 429	1 071 429				
Qatar	29 980 037	29 980 037	10 000 000	7 000 000				
Reino Unido	176 702 033	170 612 826	50 000 000					
República Árabe Siria	700 000	700 000	350 000	350 000				
República Centroafricana	82 127	19 521						
República de Corea	10 090 000	10 090 000	3 000 000	1 000 000				
República Democrática del Congo	1 180 000	1 180 000	200 000					
República Democrática Popular Lao	204 000	154 000	51 000					
República Dominicana	270 000	83 551						
República Popular Democrática de Corea	850 000	250 000	20 000					
República Unida de Tanzania	303 882	263 941	60 000	56 505				
Rumania	150 000	150 000	100 000	50 000				
Rwanda	163 851	163 851	7 300					
Saint Kitts y Nevis	20 000	20 000						
Samoa	50 000	50 000						
Santa Lucía	22 000	22 000						
Santo Tomé y Príncipe	10 000							
San Vicente y las Granadinas								
Senegal	272 707	272 707	113 369	113 369				
Seychelles	19 667	19 667						
Sierra Leona	18 430	18 430						
Somalia	20 000	10 000						
Sri Lanka	6 602 001	6 602 001	1 001 000					
Sudáfrica	500 000	500 000						
Sudán	776 810	776 810	250 000					
Suecia	175 604 382	175 604 382	33 169 728	33 169 728				
Suiza	78 593 175	78 593 175	16 900 531	11 254 656				
Suriname	150 000							
Swazilandia	238 329	238 329	34 800	34 800				
Tailandia	750 000	750 000	150 000	150 000				

Octava Reposición

Contribuciones de los Estados Miembros al 30 de septiembre de 2008

Estado Miembro	A. Contribuciones anteriores (en USD)				B. Promesas de contribución a la Octava Reposición			
	Contribuciones acumulativas en monedas convertibles abonadas a las reposiciones del FIDA (de la inicial a la Sexta)		Séptima Reposición ²		Unidad de obligación ³	Cuantía de la contribución en unidad de obligación	Cuantía en USD ⁴	Equivalente en DEG ⁵
	Promesas de contribución	Pagos ¹	Promesas de contribución	Pagos ¹				
	A-1	A-2	A-3	A-4	B-1	B-2	B-3	B-4
Tayikistán	400	400	400	400				
Timor-Leste								
Togo	81 491	31 491						
Tonga	55 000	55 000						
Trinidad y Tabago	100 000							
Túnez	2 581 727	2 518 396	600 000	400 000				
Turquía	15 307 523	15 307 523	900 000	900 000				
Uganda	445 000	245 000	45 000	45 000				
Uruguay	325 000	325 000						
Venezuela (República Bolivariana de)	174 689 000	174 689 000	15 000 000	15 000 000				
Viet Nam	1 103 000	1 103 000	500 000	100 000				
Yemen	1 900 000	1 784 316	600 000	591 609				
Yugoslavia	120 000	100 000						
Zambia	420 116	293 589	100 000	100 000				
Zimbabwe	2 103 074	2 103 074						
Total**	4 441 827 441	4 184 951 423	613 315 695	397 064 495				

Contribuciones complementarias a las reposiciones

Estado Miembro	A. Contribuciones anteriores (en USD)***				B. Promesas de contribución a la Octava Reposición			
	Contribuciones Cuarta a la Sexta		Séptima Reposición ²		Unidad de obligación ³	Cuantía de la contribución en unidad de obligación	Cuantía en USD ⁴	Equivalente en DEG ⁵
	Promesas de contribución	Pagos ¹	Promesas de contribución	Pagos ¹				
	A-1	A-2	A-3	A-4	B-1	B-2	B-3	B-4
Arabia Saudita								
Bélgica	56 415 563	56 415 563	19 152 855	2 421 240				
Canadá	1 284 357	1 284 357						
India	1 000 000							
Italia	3 874 193	3 874 193						
Luxemburgo	818 409	818 409						
Países Bajos	15 312 075	15 312 075						
Reino Unido	10 000 000	7 611 509						
Suecia			6 830 536					
Total**	88 704 597	85 316 106	25 983 391	2 421 240				
Total de la reposición**	4 530 532 038	4 270 267 529	639 299 085	399 485 735				

¹ Pagos en efectivo y en forma de pagarés excluidas las provisiones contables relativas al cobro de pagarés con ocasión de las utilidades de las contribuciones.

⁴ De conformidad con la Resolución 141/XXIX relativa a la Séptima Reposición de los Recursos del FIDA.

^o Se utilizan las siguientes abreviaturas de monedas:

CAD: dólar canadiense	GBP: libra esterlina	DEG: derecho especial de giro
CHF: franco suizo	JPY: yen japonés	SEK: corona sueca
DKK: corona danesa	NOK: corona noruega	USD: dólar estadounidense
EUR: euro	NZD: dólar neozelandés	

⁴ Cuantía convertida en USD, aplicando el tipo medio de cambio a que se hace referencia en el párrafo de la presente resolución.

^o Cuantía en USD convertida en DEG aplicando el tipo medio de cambio USD/DEG del Fondo Monetario Internacional (FMI) para el período comprendido entre el

^{*} Esta cantidad se ha abonado como contribución anticipada, pero todavía no se ha recibido ninguna promesa de contribución.

^{**} Las cuantías totales para la Octava Reposición corresponden a las promesas de contribución efectuadas hasta la fecha. Sin embargo, diversos países aún deben anunciar sus promesas de contribución, por lo que este cuadro se actualizará periódicamente para incluir las promesas de contribución adicionales.

^{***} No hubo contribuciones complementarias antes de la Cuarta Reposición.

Procedimiento para el ejercicio de la facultad para contraer compromisos anticipados

1. La principal finalidad de la facultad para contraer compromisos anticipados (FCA) es cubrir toda insuficiencia de recursos comprometibles para préstamos y donaciones que pueda surgir en un año determinado.
2. La Junta Ejecutiva velará por que la cantidad disponible para compromisos en virtud de la FCA y las necesidades de desembolso conexas se mantengan dentro de los límites de la prudencia financiera, utilizando hipótesis de carácter moderado e incluyendo un margen para tener en cuenta los atrasos previstos en el reembolso de los préstamos. Se facilitarán a la Junta Ejecutiva proyecciones de los compromisos que se asumirán mediante el ejercicio de la FCA (reflujos de préstamos y desembolsos previstos), que incluyan márgenes de seguridad para garantizar que el efectivo en caja sea en todo momento suficiente para atender las necesidades de desembolso del Fondo.
3. La FCA sólo podrá ejercerse si los recursos disponibles para compromisos (es decir, los recursos adicionales netos que se reciban u obtengan durante el año anterior, además de los recursos no utilizados que se arrastren de un año a otro) son insuficientes para cubrir el programa de préstamos aprobado en un año determinado.
4. La FCA sólo podrá ejercerse para asumir compromisos con destino a préstamos y donaciones.
5. El Presidente del Fondo velará por que se establezcan mecanismos contables que indiquen el nivel de la FCA que se ejerza en cada ocasión y los reflujos de préstamos que se reserven para los desembolsos derivados de tales compromisos.
6. El Presidente del Fondo se asegurará de que se establecen procedimientos contables a fin de que, una vez asumido un compromiso relativo a un préstamo o una donación en virtud de la FCA, los desembolsos relacionados con tal compromiso se deduzcan de los reflujos de préstamos que se reciban posteriormente, a fin de evitar un doble cómputo.
7. La Junta Ejecutiva aprobará los compromisos totales de recursos que se asumirán mediante el ejercicio de la FCA en cada uno de sus períodos de sesiones. La cuantía máxima que podrá ponerse a disposición mediante el mecanismo de la FCA durante el período de reposición correspondiente no excederá en ningún caso de siete años de reflujos futuros.
8. El Presidente del Fondo presentará periódicamente informes a la Junta Ejecutiva acerca de la situación en materia de recursos disponibles para compromisos, entre otros sobre la gestión de la FCA. Esos informes contendrán detalles de los recursos disponibles para compromisos con cargo a los activos que se mantengan en monedas de libre convertibilidad (contribuciones de los Miembros, tenencias de inversiones, etc.) menos las obligaciones, los compromisos ya contraídos, las exclusiones con respecto a los recursos comprometibles a causa de provisiones contables, el monto actual y acumulativo comprometido en virtud de la FCA, los fondos obtenidos mediante el ejercicio de ésta y transferidos a los recursos ordinarios, y la cantidad de que pueda disponerse mediante el mecanismo de la FCA para su utilización en el futuro, todo ello con cálculos e hipótesis detallados.
9. El auditor externo examinará el ejercicio de la FCA, y las conclusiones a que llegue formarán parte integrante de la auditoría ordinaria de los estados financieros del Fondo. El informe del auditor externo será analizado con el Comité de Auditoría de la Junta Ejecutiva de la misma forma que su informe sobre los estados financieros del Fondo.

Octava Reposición
Votos de los Estados Miembros al 30 de septiembre de 2008

Estado	A. Votos originales			B. Votos de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima			C. Total de votos originales y de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima	D. Votos de la Octava Reposición				E. Total de votos efectivos ³
	A-1 Votos vinculados a la condición de miembro	A-2 Votos vinculados a las contribuciones ¹	A-3 Total de votos	B-1 Votos vinculados a la condición de miembro	B-2 Votos vinculados a las contribuciones ¹	B-3 Total de votos		D-1 Votos vinculados a la condición de miembro	Votos vinculados a las contribuciones ¹		D-4 Total de votos efectivos	
									D-2 Posibles ²	D-3 Efectivos		
Afganistán	4,788	0,000	4,788	3,103	0,000	3,103	7,890					7,890
Albania	4,788	0,000	4,788	3,103	0,017	3,119	7,907					7,907
Alemania	4,788	61,656	66,444	3,103	53,251	56,353	122,797					122,797
Angola	4,788	0,007	4,795	3,103	0,089	3,191	7,986					7,986
Antigua y Barbuda	4,788	0,000	4,788	3,103	0,000	3,103	7,890					7,890
Arabia Saudita	4,788	127,104	131,892	3,103	11,234	14,337	146,229					146,229
Argelia	4,788	17,323	22,111	3,103	1,235	4,338	26,449					26,449
Argentina	4,788	1,712	6,500	3,103	1,135	4,238	10,738					10,738
Armenia	4,788	0,000	4,788	3,103	0,008	3,111	7,898					7,898
Austria	4,788	7,109	11,897	3,103	13,352	16,455	28,352					28,352
Azerbaiyán	4,788	0,000	4,788	3,103	0,036	3,138	7,926					7,926
Bahamas	4,788	0,000	4,788	3,103	0,000	3,103	7,890					7,890
Bangladesh	4,788	0,437	5,225	3,103	0,992	4,094	9,319					9,319
Barbados	4,788	0,001	4,789	3,103	0,003	3,105	7,894					7,894
Bélgica	4,788	15,299	20,087	3,103	14,690	17,792	37,879					37,879
Belize	4,788	0,037	4,825	3,103	0,038	3,141	7,966					7,966
Benin	4,788	0,017	4,805	3,103	0,053	3,156	7,961					7,961
Bhután	4,788	0,009	4,797	3,103	0,046	3,148	7,945					7,945
Bolivia	4,788	0,105	4,893	3,103	0,334	3,437	8,329					8,329
Bosnia y Herzegovina	4,788	0,000	4,788	3,103	0,040	3,143	7,931					7,931
Botswana	4,788	0,030	4,818	3,103	0,119	3,222	8,040					8,040
Brasil	4,788	6,639	11,426	3,103	13,087	16,189	27,616					27,616
Burkina Faso	4,788	0,010	4,798	3,103	0,104	3,207	8,005					8,005
Burundi	4,788	0,024	4,812	3,103	0,005	3,108	7,920					7,920
Cabo Verde	4,788	0,004	4,792	3,103	0,006	3,108	7,900					7,900
Camboya	4,788	0,000	4,788	3,103	0,269	3,371	8,159					8,159
Camerún	4,788	0,119	4,907	3,103	0,629	3,731	8,638					8,638
Canadá	4,788	37,322	42,109	3,103	42,065	45,167	87,277					87,277
Chad	4,788	0,000	4,788	3,103	0,000	3,103	7,890					7,890
Chile	4,788	0,037	4,825	3,103	0,275	3,377	8,202					8,202

Octava Reposición

Votos de los Estados Miembros al 30 de septiembre de 2008

Estado	A. Votos originales			B. Votos de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima			C. Total de votos originales y de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima	D. Votos de la Octava Reposición				E. Total de votos efectivos ³
	A-1 Votos vinculados a la condición de miembro	A-2 Votos vinculados a las contribuciones ¹	A-3 Total de votos	B-1 Votos vinculados a la condición de miembro	B-2 Votos vinculados a las contribuciones ¹	B-3 Total de votos		D-1 Votos vinculados a la condición de miembro	Votos vinculados a las contribuciones ¹		D-4 Total de votos efectivos	
									D-2 Posibles ²	D-3 Efectivos		
China	4,788	4,088	8,876	3,103	13,992	17,094	25,970					25,970
Chipre	4,788	0,030	4,818	3,103	0,044	3,147	7,965					7,965
Colombia	4,788	0,024	4,812	3,103	0,241	3,343	8,156					8,156
Comoras	4,788	0,000	4,788	3,103	0,000	3,103	7,890					7,890
Congo	4,788	0,081	4,869	3,103	0,073	3,175	8,044					8,044
Costa Rica	4,788	0,000	4,788	3,103	0,000	3,103	7,890					7,890
Côte d'Ivoire	4,788	0,175	4,963	3,103	0,396	3,499	8,461					8,461
Croacia	4,788	0,000	4,788	3,103	0,000	3,103	7,890					7,890
Cuba	4,788	0,000	4,788	3,103	0,000	3,103	7,890					7,890
Dinamarca	4,788	11,578	16,366	3,103	31,913	35,016	51,382					51,382
Djibouti	4,788	0,002	4,790	3,103	0,000	3,103	7,893					7,893
Dominica	4,788	0,016	4,804	3,103	0,004	3,106	7,910					7,910
Ecuador	4,788	0,137	4,924	3,103	0,150	3,253	8,177					8,177
Egipto	4,788	1,747	6,535	3,103	4,959	8,062	14,597					14,597
El Salvador	4,788	0,035	4,823	3,103	0,000	3,103	7,925					7,925
Emiratos Árabes Unidos	4,788	16,834	21,622	3,103	1,464	4,567	26,189					26,189
Eritrea	4,788	0,000	4,788	3,103	0,007	3,110	7,898					7,898
España	4,788	2,237	7,024	3,103	18,090	21,193	28,217					28,217
Estados Unidos	4,788	189,610	194,398	3,103	56,284	59,386	253,784					253,784
Etiopía	4,788	0,035	4,823	3,103	0,050	3,152	7,975					7,975
Ex República Yugoslava de Macedonia	4,788	0,000	4,788	3,103	0,000	3,103	7,890					7,890
Fiji	4,788	0,045	4,833	3,103	0,029	3,132	7,965					7,965
Filipinas	4,788	0,280	5,067	3,103	0,315	3,417	8,485					8,485
Finlandia	4,788	7,709	12,497	3,103	6,955	10,057	22,554					22,554
Francia	4,788	45,569	50,356	3,103	32,467	35,569	85,926					85,926
Gabón	4,788	1,082	5,870	3,103	0,071	3,174	9,044					9,044
Gambia	4,788	0,007	4,795	3,103	0,009	3,112	7,907					7,907
Georgia	4,788	0,000	4,788	3,103	0,000	3,103	7,890					7,890
Ghana	4,788	0,128	4,916	3,103	0,550	3,652	8,568					8,568
Granada	4,788	0,009	4,797	3,103	0,018	3,121	7,918					7,918

Octava Reposición

Votos de los Estados Miembros al 30 de septiembre de 2008

Estado	A. Votos originales			B. Votos de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima			C. Total de votos originales y de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima	D. Votos de la Octava Reposición				E. Total de votos efectivos ³
	A-1 Votos vinculados a la condición de miembro	A-2 Votos vinculados a las contribuciones ¹	A-3 Total de votos	B-1 Votos vinculados a la condición de miembro	B-2 Votos vinculados a las contribuciones ¹	B-3 Total de votos		D-1 Votos vinculados a la condición de miembro	Votos vinculados a las contribuciones ¹		D-4 Total de votos efectivos	
									D-2 Posibles ²	D-3 Efectivos		
Grecia	4,788	0,402	5,190	3,103	1,340	4,443	9,633				9,633	
Guatemala	4,788	0,087	4,875	3,103	0,195	3,298	8,173				8,173	
Guinea	4,788	0,042	4,830	3,103	0,082	3,184	8,014				8,014	
Guinea-Bissau	4,788	0,010	4,798	3,103	0,000	3,103	7,901				7,901	
Guinea Ecuatorial	4,788	0,000	4,788	3,103	0,000	3,103	7,890				7,890	
Guyana	4,788	0,073	4,861	3,103	0,156	3,259	8,120				8,120	
Haití	4,788	0,037	4,825	3,103	0,000	3,103	7,928				7,928	
Honduras	4,788	0,119	4,907	3,103	0,173	3,275	8,183				8,183	
India	4,788	6,726	11,514	3,103	19,248	22,351	33,864				33,864	
Indonesia	4,788	5,925	10,713	3,103	10,971	14,073	24,787				24,787	
Irán (República Islámica del)	4,788	4,831	9,618	3,103	0,000	3,103	12,721				12,721	
Iraq	4,788	2,195	6,983	3,103	0,723	3,825	10,809				10,809	
Irlanda	4,788	1,208	5,996	3,103	4,350	7,452	13,448				13,448	
Islandia	4,788	0,000	4,788	3,103	0,164	3,266	8,054				8,054	
Islas Cook	4,788	0,000	4,788	3,103	0,002	3,104	7,892				7,892	
Islas Salomón	4,788	0,003	4,791	3,103	0,000	3,103	7,894				7,894	
Israel	4,788	0,052	4,840	3,103	0,056	3,159	7,999				7,999	
Italia	4,788	37,199	41,987	3,103	36,759	39,862	81,849				81,849	
Jamahiriyá Árabe Libia	4,788	16,042	20,830	3,103	0,000	3,103	23,932				23,932	
Jamaica	4,788	0,061	4,849	3,103	0,056	3,159	8,008				8,008	
Japón	4,788	63,506	68,294	3,103	54,200	57,303	125,596				125,596	
Jordania	4,788	0,089	4,877	3,103	0,235	3,337	8,214				8,214	
Kazajstán	4,788	0,000	4,788	3,103	0,000	3,103	7,890				7,890	
Kenya	4,788	0,901	5,689	3,103	0,450	3,553	9,242				9,242	
Kirguistán	4,788	0,000	4,788	3,103	0,000	3,103	7,890				7,890	
Kiribati	4,788	0,000	4,788	3,103	0,002	3,104	7,892				7,892	
Kuwait	4,788	45,786	50,574	3,103	12,474	15,576	66,150				66,150	
Lesotho	4,788	0,046	4,834	3,103	0,110	3,212	8,046				8,046	
Líbano	4,788	0,009	4,797	3,103	0,034	3,136	7,933				7,933	
Liberia	4,788	0,014	4,802	3,103	0,000	3,103	7,904				7,904	

Octava Reposición

Votos de los Estados Miembros al 30 de septiembre de 2008

Estado	A. Votos originales			B. Votos de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima			C. Total de votos originales y de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima	D. Votos de la Octava Reposición				E. Total de votos efectivos ³
	A-1 Votos vinculados a la condición de miembro	A-2 Votos vinculados a las contribuciones ¹	A-3 Total de votos	B-1 Votos vinculados a la condición de miembro	B-2 Votos vinculados a las contribuciones ¹	B-3 Total de votos		D-1 Votos vinculados a la condición de miembro	Votos vinculados a las contribuciones ¹		D-4 Total de votos efectivos	
									D-2 Posibles ²	D-3 Efectivos		
Luxemburgo	4,788	0,412	5,200	3,103	0,908	4,011	9,211					9,211
Madagascar	4,788	0,035	4,823	3,103	0,119	3,221	8,044					8,044
Malasia	4,788	0,000	4,788	3,103	0,439	3,542	8,330					8,330
Malawi	4,788	0,026	4,814	3,103	0,000	3,103	7,916					7,916
Maldivas	4,788	0,009	4,797	3,103	0,009	3,112	7,909					7,909
Mali	4,788	0,010	4,798	3,103	0,080	3,183	7,981					7,981
Malta	4,788	0,005	4,793	3,103	0,015	3,118	7,911					7,911
Marruecos	4,788	1,048	5,836	3,103	1,208	4,311	10,147					10,147
Mauricio	4,788	0,030	4,818	3,103	0,070	3,172	7,990					7,990
Mauritania	4,788	0,008	4,796	3,103	0,000	3,103	7,898					7,898
México	4,788	7,251	12,039	3,103	4,420	7,523	19,562					19,562
Moldova	4,788	0,000	4,788	3,103	0,009	3,112	7,900					7,900
Mongolia	4,788	0,000	4,788	3,103	0,000	3,103	7,890					7,890
Mozambique	4,788	0,028	4,816	3,103	0,132	3,235	8,051					8,051
Myanmar	4,788	0,087	4,875	3,103	0,000	3,103	7,978					7,978
Namibia	4,788	0,007	4,795	3,103	0,130	3,233	8,027					8,027
Nepal	4,788	0,021	4,809	3,103	0,037	3,139	7,948					7,948
Nicaragua	4,788	0,013	4,801	3,103	0,029	3,132	7,933					7,933
Níger	4,788	0,064	4,852	3,103	0,000	3,103	7,955					7,955
Nigeria	4,788	30,209	34,997	3,103	6,917	10,020	45,016					45,016
Niue	4,788	0,000	4,788	3,103	0,000	3,103	7,890					7,890
Noruega	4,788	29,949	34,737	3,103	34,539	37,642	72,379					72,379
Nueva Zelandia	4,788	2,434	7,222	3,103	0,978	4,081	11,302					11,302
Omán	4,788	0,052	4,840	3,103	0,045	3,147	7,988					7,988
Países Bajos	4,788	41,454	46,242	3,103	48,493	51,596	97,838					97,838
Pakistán	4,788	1,258	6,046	3,103	4,385	7,488	13,533					13,533
Panamá	4,788	0,023	4,811	3,103	0,050	3,153	7,964					7,964
Papua Nueva Guinea	4,788	0,059	4,847	3,103	0,000	3,103	7,950					7,950
Paraguay	4,788	0,070	4,858	3,103	0,156	3,259	8,116					8,116
Perú	4,788	0,056	4,844	3,103	0,277	3,379	8,223					8,223

Octava Reposición

Votos de los Estados Miembros al 30 de septiembre de 2008

Estado	A. Votos originales			B. Votos de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima			C. Total de votos originales y de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima	D. Votos de la Octava Reposición				E. Total de votos efectivos ³
	A-1 Votos vinculados a la condición de miembro	A-2 Votos vinculados a las contribuciones ¹	A-3 Total de votos	B-1 Votos vinculados a la condición de miembro	B-2 Votos vinculados a las contribuciones ¹	B-3 Total de votos		D-1 Votos vinculados a la condición de miembro	Votos vinculados a las contribuciones ¹		D-4 Total de votos efectivos	
									D-2 Posibles ²	D-3 Efectivos		
Portugal	4,788	0,349	5,137	3,103	1,413	4,516	9,653					9,653
Qatar	4,788	10,126	14,913	3,103	4,133	7,235	22,149					22,149
Reino Unido	4,788	33,085	37,873	3,103	28,252	31,355	69,228					69,228
República Árabe Siria	4,788	0,000	4,788	3,103	0,448	3,550	8,338					8,338
República Centroafricana	4,788	0,007	4,795	3,103	0,000	3,103	7,897					7,897
República de Corea	4,788	0,905	5,693	3,103	3,324	6,426	12,119					12,119
República Democrática del Congo	4,788	0,360	5,148	3,103	0,054	3,156	8,304					8,304
República Democrática Popular Lao	4,788	0,001	4,789	3,103	0,056	3,159	7,948					7,948
República Dominicana	4,788	0,009	4,797	3,103	0,022	3,125	7,922					7,922
República Popular Democrática de Corea	4,788	0,000	4,788	3,103	0,076	3,178	7,966					7,966
República Unida de Tanzania	4,788	0,031	4,819	3,103	0,096	3,199	8,017					8,017
Rumania	4,788	0,000	4,788	3,103	0,081	3,184	7,972					7,972
Rwanda	4,788	0,043	4,831	3,103	0,015	3,117	7,949					7,949
Saint Kitts y Nevis	4,788	0,003	4,791	3,103	0,004	3,106	7,898					7,898
Samoa	4,788	0,012	4,800	3,103	0,006	3,108	7,908					7,908
Santa Lucía	4,788	0,004	4,792	3,103	0,004	3,106	7,898					7,898
Santo Tomé y Príncipe	4,788	0,000	4,788	3,103	0,000	3,103	7,890					7,890
San Vicente y las Granadinas	4,788	0,000	4,788	3,103	0,000	3,103	7,890					7,890
Senegal	4,788	0,032	4,820	3,103	0,129	3,231	8,051					8,051
Seychelles	4,788	0,005	4,793	3,103	0,002	3,104	7,897					7,897
Sierra Leona	4,788	0,006	4,794	3,103	0,000	3,103	7,897					7,897
Somalia	4,788	0,003	4,791	3,103	0,000	3,103	7,894					7,894
Sri Lanka	4,788	1,223	6,011	3,103	1,152	4,254	10,265					10,265
Sudáfrica	4,788	0,000	4,788	3,103	0,187	3,289	8,077					8,077
Sudán	4,788	0,077	4,865	3,103	0,207	3,310	8,175					8,175
Suecia	4,788	33,467	38,255	3,103	47,429	50,532	88,787					88,787
Suiza	4,788	14,526	19,314	3,103	19,779	22,882	42,195					42,195
Suriname	4,788	0,000	4,788	3,103	0,000	3,103	7,890					7,890
Swazilandia	4,788	0,018	4,806	3,103	0,088	3,190	7,997					7,997
Tailandia	4,788	0,157	4,945	3,103	0,192	3,294	8,240					8,240

Octava Reposición

Votos de los Estados Miembros al 30 de septiembre de 2008

Estado	A. Votos originales			B. Votos de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima			C. Total de votos originales y de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima	D. Votos de la Octava Reposición				E. Total de votos efectivos ³
	A-1 Votos vinculados a la condición de miembro	A-2 Votos vinculados a las contribuciones ¹	A-3 Total de votos	B-1 Votos vinculados a la condición de miembro	B-2 Votos vinculados a las contribuciones ¹	B-3 Total de votos		D-1 Votos vinculados a la condición de miembro	Votos vinculados a las contribuciones ¹		D-4 Total de votos efectivos	
									D-2 Posibles ²	D-3 Efectivos		
Tayikistán	4,788	0,000	4,788	3,103	0,000	3,103	7,891					7,891
Timor-Leste	4,788	0,000	4,788	3,103	0,000	3,103	7,890					7,890
Togo	4,788	0,011	4,799	3,103	0,000	3,103	7,901					7,901
Tonga	4,788	0,009	4,797	3,103	0,011	3,114	7,910					7,910
Trinidad y Tabago	4,788	0,000	4,788	3,103	0,000	3,103	7,890					7,890
Túnez	4,788	0,280	5,067	3,103	0,854	3,956	9,024					9,024
Turquía	4,788	1,750	6,538	3,103	4,376	7,479	14,016					14,016
Uganda	4,788	0,038	4,826	3,103	0,074	3,177	8,003					8,003
Uruguay	4,788	0,070	4,858	3,103	0,048	3,150	8,008					8,008
Venezuela (República Bolivariana de)	4,788	56,075	60,863	3,103	13,347	16,449	77,312					77,312
Viet Nam	4,788	0,001	4,789	3,103	0,461	3,564	8,353					8,353
Yemen	4,788	0,210	4,998	3,103	0,760	3,862	8,860					8,860
Yugoslavia	4,788	0,035	4,823	3,103	0,000	3,103	7,925					7,925
Zambia	4,788	0,068	4,856	3,103	0,092	3,195	8,050					8,050
Zimbabwe	4,788	0,560	5,348	3,103	0,187	3,289	8,637					8,637
Total	790,000	1010,000	1800,000	511,919	693,777	1205,696	3005,696					3005,696

¹ Al calcular los votos vinculados a las contribuciones sólo se tendrán en cuenta las que se aporten en monedas libremente convertibles, de conformidad con el párrafo IV.20 de la presente Resolución.

² Los votos posibles son aquéllos acumulados por cada Estado Miembro sobre la base del pago total de las promesas de contribución a la Octava Reposición que se enumeran en la columna B-3 del apéndice A de la presente Resolución.

³ Los votos totales efectivos que se presentan aquí podrán ser objeto de cambio según los países vayan completando sus pagos a las reposiciones Quinta, Sexta y Séptima (así como a reposiciones anteriores, si procede).

INSTRUMENTO DE CONTRIBUCIÓN A LOS RECURSOS DEL FIDA

Señor Presidente del
Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
Via Paolo di Dono,44
00142 Roma
Italia

1. Tengo el honor de informarle de que (nombre del país donante) aportará una cantidad equivalente a (cantidad en letras)* (indíquese la unidad de obligación aplicable) (cantidad, en cifras, en la unidad de obligación aplicable)* como contribución adicional a los recursos del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA). Esta contribución se hará con arreglo a las condiciones establecidas en la Resolución ____/XXXII del Consejo de Gobernadores.
2. El pago se efectuará en (unidad de obligación)*/(en una sola vez/dos plazos/tres plazos) (en efectivo)/(parte en efectivo y parte en pagarés u otra obligación similar)/(en pagarés u otra obligación similar). La cantidad de (cantidad, en cifras, en la unidad de obligación aplicable)*, que constituye (la contribución total)/(el primer plazo) de (nombre del país), se pagará de aquí a 20__ en (efectivo)/(pagarés u otra obligación similar)/(el equivalente en efectivo de DEG y el resto en pagarés u otra obligación similar).
3. El resto de la contribución se pagará en _____ plazos antes de ____ 20_ en (efectivo)/(efectivo y pagarés u otra obligación similar)/(pagarés u otra obligación similar).¹
4. El resto de la contribución será pagadero después de promulgada la legislación necesaria de aprobación de consignaciones y trataremos de obtener las consignaciones necesarias para completar nuestros pagos dentro del período de la Reposición.²

* Indíquese aquí la moneda de pago si ésta fuera diferente de la unidad de obligación.

¹ Este párrafo sólo se incluirá en relación con el párrafo II.10 d) de la Resolución, y deberán indicarse las fechas de pago de los plazos. Se suprimirá este párrafo cuando no sea aplicable.

² Este párrafo se suprimirá cuando no sea aplicable.

5. (nombre del país) no ejercerá la opción prevista en el párrafo II.14 de la Resolución de modificar el compromiso establecido en el presente Instrumento.³
6. Confirmando que se han cumplido debidamente todos los demás requisitos necesarios para el depósito del presente Instrumento de Contribución en poder del FIDA.

(Nombre del país donante)

(Firma del representante autorizado)
(Título del signatario)

³ Este párrafo se suprimirá cuando no sea aplicable.

TIPOS DE CAMBIO FIJOS DE REFERENCIA
1º de abril de 2008 a 30 de septiembre de 2008
(Dólares de los Estados Unidos)

Moneda	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Promedio semestral (1º de abril al 30 de septiembre)
CAD	1,0095	0,9942	1,0186	1,0257	1,0626	1,0599	1,0284
CHF	1,0386	1,0488	1,0177	1,0477	1,0976	1,1017	1,0587
DEG	0,6158	0,6170	0,6121	0,6169	0,6370	0,6422	0,6235
DKK	4,8018	4,8096	4,7310	4,7795	5,0614	5,2165	4,9000
EUR	0,6435	0,6448	0,6344	0,6406	0,6787	0,6992	0,6568
GBP	0,5084	0,5067	0,5021	0,5049	0,5468	0,5556	0,5208
JPY	104,0800	105,6600	106,4000	107,9900	109,1000	104,3000	106,2550
NOK	5,1313	5,0993	5,0806	5,1377	5,3909	5,8261	5,2777
NZD	1,2910	1,2819	1,3125	1,3617	1,4229	1,4975	1,3612
SEK	6,0075	6,0300	5,9800	6,0550	6,4025	6,7800	6,2092

Nota: CAD Dólar canadiense
 CHF Franco suizo
 DEG Derechos especiales de giro
 DKK Corona danesa
 EUR Euro
 GBP Libra esterlina
 JPY Yen japonés
 NOK Corona noruega
 NZD Dólar neozelandés
 SEK Corona sueca